

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por RAFAEL ANTONIO MOJICA VEGA contra: SECTORIZADOS S.A.S., junto con los anteriores memoriales donde se solicita seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer. Barranquilla, 01 de junio de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., primero de junio de Dos Mil Veintiuno.**

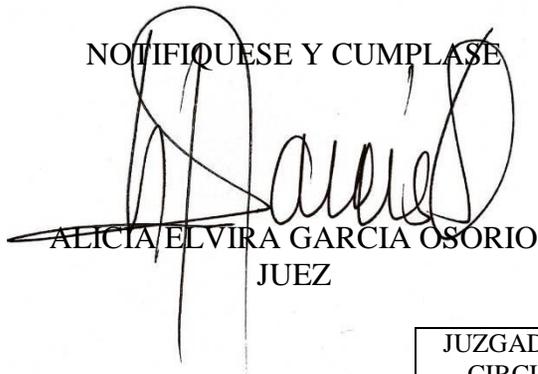
Quien apodera a la parte demandante solicitó que se siguiera avante con la ejecución, pero se avista que, por providencia del 07 de febrero de 2020, se ordenó oficiar al fondo de pensiones Colpensiones, a fin de que realizara el cálculo actuarial por las diferencias de los aportes pensionales dejados de cancelar por la entidad demandada. Una vez elaborado el respectivo oficio, este fue retirado según consta en el plenario, sin que se evidencie respuesta alguna, ni de haberse allegado la constancia de su recibido por la referida AFP Colpensiones; por consiguiente, se torna improcedente la petición ahora propalada, ya que ni siquiera existe auto de mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Negar por improcedente la petición de seguir adelante la ejecución, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 02 de junio de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° 92 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--